

Recurso Extraordinario

JURISPRUDENCIA

Recurso extraordinario

En el marco de un juicio por daños y

perjuicios, se hace lugar al recurso extraordinario interpuesto.

Buenos Aires, de septiembre de 2017.- AUTOS Y

VISTOS: I.- En atención al estado de las actuaciones, corresponde entender en los recursos extraordinarios interpuestos en los autos ?DELLA SAVIA MARCELA ALEJANDRA C/ ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJ Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/LES. O MUERTE)? a fs.735/756, al haberse integrado el contradictorio con la presentación de fs.758/760; en ?MANCA, HÉCTOR R., C/ TRANSPORTE LARRAZABAL SA, Y OTRO, S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/LES. O MUERTE)?, a fs.811/832, que no mereció respuesta de la contraria, y en ?IBAÑEZ, JUAN ANGEL, C/ TRANSPORTE LARRAZABAL S.A., Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/LES. O MUERTE)? a fs.822/843, que tampoco fue contestado por la contraria. II.- El criterio sostenido por este Tribunal en casos de características similares al de autos entendía que la decisión impugnada se encontraba debidamente fundada, con sustento en cuestiones de hecho y de derecho procesal y común que lo habilitan como acto jurisdiccional válido; por lo que las causales alegadas de arbitrariedad y ?gravedad institucional? - entre otros argumentos - no alcanzaban a configurar ninguno de los supuestos prescriptos por los arts.14 y 15 de la ley 48 que permitieran considerar idónea la articulación para la apertura de la vía extraordinaria, rechazándose - en consecuencia - el recurso extraordinario (conf.: R.431.773, esta Sala, ?Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. s/ daños y perjuicios?, del 16/07/2007). III.- Sin perjuicio de ello, y dejando a salvo aquella opinión, ante un nuevo análisis de la cuestión resulta necesario modificar este criterio. Y de esa forma, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema en ?Cuello, Patricia Dorotea c/ Lucena, Pedro Antonio s/ recurso de hecho?, con fecha 7 de agosto de 2007, y ?Gauna, Agustín c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro s/ recurso de hecho?, del 4 de septiembre de 2007, a fin de evitar un mayor dispendio jurisdiccional, corresponde hacer lugar a la vía impugnatoria extraordinaria intentada. Por ello, SE RESUELVE: admitir los recursos extraordinarios interpuestos a fs.735/756 de los autos ?DELLA SAVIA MARCELA ALEJANDRA C/ ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJ Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/LES. O MUERTE)?, a fs.811/832 de ?MANCA, HÉCTOR R., C/ TRANSPORTE LARRAZABAL SA, Y OTRO, S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE)? y a fs.822/843 de ?IBAÑEZ, JUAN ANGEL, C/ TRANSPORTE LARRAZABAL S.A., Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/LES. O MUERTE)?. Notifíquese y, oportunamente, remítanse las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el oficio de estilo.- JOSÉ LUIS GALMARINI EDUARDO A. ZANNONI FERNANDO POSSE SAGUIER 021368E